



INFORME SECRETARIAL: Señora Juez: Doy cuenta a usted de la presente Acción de Tutela informándole que fue recibida mediante correo institucional y radicada bajo el número 08-137-40-89-001-2021-00068-00. Sírvase proveer.
Campo de la Cruz, junio 18 de 2021.

GRISELDA TOSCANO CASTRO
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CAMPO DE LA CRUZ - ATLANTICO. - junio dieciocho (18) Dos Mil Veintiuno (2.021).

Visto el anterior informe de secretaría y siendo ello así, aprehéndase el conocimiento de la presente Acción de Tutela promovida por la señora ELIZ LASTRA DE PÁEZ contra CARIBESOL - AIR-E S.A.S. E.S.P, por la presunta vulneración al derecho al debido proceso; Ahora bien, teniendo en cuenta que, al interior del escrito de tutelar, la accionante menciona que se encuentra pendiente de resolver un recuso de queja elevando ante la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS, se hace necesario oficiar a la misma, a fin que no se le lleguen a ver vulnerado su derecho de defensa y contradicción.

Por lo señalado en el párrafo anterior se le concederá el termino de 48 horas contados a partir del recibo efectivo del oficio respectivo, para que tanto la accionada como la entidad oficiada informen a este Despacho todo lo concerniente a los hechos narrados por el incoante y de ser posible, remita reproducción fotostática que fundamenten dicha información.

En virtud de lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE

1. **ADMITIR** la presente **ACCIÓN DE TUTELA** incoada por la señora ELIZ LASTRA DE PÁEZ contra CARIBESOL - AIR-E S.A.S. E.S.P, por la presunta vulneración al derecho de al debido proceso.
2. Notificar a CARIBESOL - AIR-E S.A.S. E.S.P, por el medio más expedito, y désele traslado de la misma al accionado, para que, en el término **de 48 horas contados a partir del recibo efectivo del oficio respectivo**, informen a este Despacho todo lo concerniente a los hechos narrados por el incoante, y de ser posible, remita reproducción fotostática que fundamenten dicha información, así como el nombre del representante legal y/o persona responsable frente a las acciones de tutela. Ha de prevenirseles acerca del contenido de los Artículos 19 y 20 del Decreto 2591 de 1991, que dicho informe se entenderá rendido bajo la gravedad de juramento y en el evento de no contestar se entenderán por ciertos los hechos en mención del accionante.
3. Oficiese a la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS a fin de que informen a este Despacho todo lo concerniente a los hechos narrados por el incoante, y de ser posible, remita reproducción fotostática que fundamenten dicha información dentro del término **de 48 horas contados a partir del recibo efectivo del oficio respectivo**.
4. Practicar todas aquellas diligencias que sean necesarias para el esclarecimiento de los hechos en que se funda esta acción.
Téngase como prueba los documentos anexos a la solicitud de tutela y asígnese el valor que
5. merezca en la oportunidad procesal.
6. Oficiar a la entidad SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA CECILIA CASTAÑEDA FLÓREZ
Juez Promiscuo Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal
de Campo de la Cruz a los
21/06/2021
Notifica por estado No. **056**
La secretaria, Griselda Toscano
Castro